

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 28 de Junio de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 144
--------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
CAMARA DE DIPUTADOS  
Décimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 1537

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA  
Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Guerrero Parajón . . . . . 1538

GOBERNACION Y ANEXOS  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Nueva, Departamento de Chinandega . . . . . 1538

RELACIONES EXTERIORES  
Nombramiento . . . . . 1543

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Autorización . . . . . 1544

TRIBUNAL DE CUENTAS  
Sentencia No. 455 . . . . . 1544  
Circular . . . . . 1545

DISTRITO NACIONAL  
Ha lugar a una venta . . . . . 1546

SECCION JUDICIAL  
Remates . . . . . 1547  
Títulos Supletorios . . . . . 1547  
Marcas de Fábrica . . . . . 1549  
Terrenos Municipales . . . . . 1551  
Citación . . . . . 1551  
Declaratoria de herederos . . . . . 1551  
Citación de Procesados . . . . . 1552

Téllez Lacayo, García, Mairena, Pinell, Albir, Navarro, Bendaña, Castillo, Medina Baca, Pereira, Cerna (Arturo), Escobar, Rivas Solórzano, Astorga, Medina Moreira, Suárez López, Amador, González, Benoit, Paguaga (Luis), Zamora, Bustamante, Artilles y Martínez Talavera.

1º.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto enviado por el Ministerio de la Gobernación tendiente a elevar a la categoría de pueblo al caserío de Waspán, de la Comarca del Cabo, del Departamento de Zelaya. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—El Diputado Zurita da lectura a un proyecto enviado por el Ministerio de Educación Pública, por el cual se autoriza al Bachiller Gustavo Manzanares Enríquez a rendir examen de la asignatura de Derecho Mercantil ante los respectivos funcionarios de Educación Pública. El proyecto se toma en consideración y se envía al estudio de la Comisión correspondiente.

5º.—El Diputado Montenegro lee el dictamen favorable sobre la memoria del Ministerio de Salubridad, que contiene la reseña de los actos realizados por dicho Ministerio durante el año de 1953. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba en primer debate la resolución de la Cámara que aprueba la citada Memoria. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Martínez Talavera tendiente a dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Hacienda por el cual se autorizan varias translaciones en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, de partidas relacionadas con las secciones llamadas «Alimento de Personas», «División Administrativa» y «Equipo Doméstico». Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—El Diputado Zurita lee la nota con que el Ministerio de Relaciones Exteriores envía para su ratificación, los acuerdos suscritos entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicara-

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Decimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Sexto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Irías, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como primero y segundo secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Ríos Núñez, Valle Quintero, Rizo Gadea,

gua de acuerdo con el Pacto de Amistad firmado el 21 de Febrero de 1949 y relacionado con el funcionamiento de la Comisión de Investigación y Conciliación de conformidad con el Tratado de Soluciones Pacíficas. Dichos Acuerdos pasan a ser estudiados por la Comisión de Relaciones Exteriores.

8.—El Presidente Irías excita a las Comisiones a presentar sus trabajos, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Ulises Irías*  
Presidente

*Aurelio Montenegro*  
Secretario

*Manuel F. Zurita*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de la Presidencia

Nº 265

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aceptar la renuncia presentada por el señor don Manuel Guerrero Parajón, del cargo de Superintendente de la Fuerza Motriz de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, René Schick.

## Gobernación y Anexos

Nº 583

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, que dice.

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Villa Nueva, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

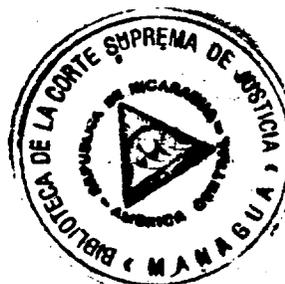
Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			€ 0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	€ 15.00	€ 15.00	
7—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
8—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Agentes compradores, de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	2.00	2.00	
11—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— B —			
12—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
13—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
14—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			₡ 5.00
15—Barberías: Con dos sillas o más	₡ 2.00	₡ 2.00	
16—Con una silla solamente	1.00	1.00	
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
19—Nicaragüenses			0.75
20—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
21—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
22—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obligación de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— C —			
23—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
24—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
25—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
30—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
31—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día permanencia			0.50
32—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
33—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
34—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
35—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
38—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
39—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
40—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros	3.00	3.00	
41—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
42—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de Cementerios:			2.00
43—Terraaje de un adulto			3.00
44—Y de un párvulo			1.50
45—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
47—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
48—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— Ch —			
49—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			€ 2.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
53—Y por el de un cerdo			2.00
54—Destazadores de ganado mayor	€ 6.00		
55—Y de ganado menor	3.00		
56—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias, una boleta de			5.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
59—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			15.00
60—Declaratorias de herederos, por cada heredero, una boleta de			2.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	€ 1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
66—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
67—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
68—Ejidos: a la solicitud de arriendo, acompañará una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	1.00		
70—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	0.80		
71—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
72—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
73—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
74—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
75—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
76—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
77—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
78—Mantequilla, arroba o fracción			0.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
79—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			₡ 1.00
80—Algodón o ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.25
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
82—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			1.50
83—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 20.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
87—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
88—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
90—Fotografías	1.00	₡ 1.00	
91—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
93—Y el que la rinda			3.00
94—De la haz, el que la solicite			3.00
95—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
96—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
97—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
98—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— H —			
99—Hoteles, restaurantes o pensiones.	2.00	2.00	
100—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
101—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
102—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
103—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
104—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— J —			
105—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
106—Jabón negro, - permiso para hacerlo, por una sola vez			2.00
— L —			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañará una boleta de			2.00
108—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan o exporten diariamente, más de cinco galones	4.00	4.00	
109—Cinco galones o menos	2.00	2.00	
110—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— M —			
111—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	€ 3.00	€ 3.00	
— P —			
112—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			€ 0.25
113—Panaderías.	1.00	1.00	
114—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
115—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
116—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca-discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
117—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
118—Refresquerías o chicherías, etc.	1.00	1.00	
119—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
120—Volados hacia la calle	3.00		
121—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
122—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
123—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez una multa de			5.00
— S —			
124—Solares sin edificación o sin cercas o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		0.50	
125—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
126—Si después de un año de donado, no han edificado, pagarán por cada uno		1.00	
127—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
128—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
129—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			15.00
130—Si son de madera			6.00
131—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
132—Títulos supletorios, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
133—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
134—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			Placa
135—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
136—Motocicletas o motonetas	12.00		
137—Bicicletas	5.00		5.00
138—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
139—Trailers, de una tonelada o menos	₡ 5.00		₡ 5.00
140—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
141—Otros vehículos	3.00		3.00
Embarcaciones:			
142—Movidas por fuerza motriz	5.00		
143—Movidas por velas	3.00		
144—Movidas por remos	2.00		

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta

por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Villa Nueva, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Eulogio Osejo.—Marco A. Rojas, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1955.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

## Relaciones Exteriores

«Nº 65

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Justino Sanjón Balladares, Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Paraguay.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado señor Justino Sansón Balladares, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Hacienda y Crédito Público

#### Nº 41

El Presidente de la República, visto el Decreto Legislativo No. 171 del 16 de Mayo de 1956, y en uso de sus facultades,

#### Acuerda:

Primero.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Vicente Navas Arana, para comparecer ante el Notario de su escogencia, a otorgar en nombre del Fisco escritura de donación de la casa y solar ubicados en la ciudad de Estelí, en el cantón de El Calvario, llamada Casa del Obrero, que se describe y deslinda en la escritura pública inscrita con el No. 58, folio 156, Tomo I y 265 266 del Tomo LXXXIV, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Estelí. Dicha donación será a favor del Club Social de Obreros de la ciudad de Estelí.

Segundo.—Los gastos que ocasione la escritura mencionada y su inscripción, serán por cuenta del donatario.

Tercero.—Publíquese el presente Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—

(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.

—(f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

### Tribunal de Cuentas

#### SENTENCIA No. 455

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, don Segundo Avilés Arana, ya fallecido y quien fue mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, correspondiente al período del

primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el tercero de su actuación.

#### Resulta:

##### I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta, el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 Ley Reglt. TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior, Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (₡ 24,940.53); Ingresos en total, Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres Córdoba y Ochenta y Seis Centavos... (₡ 79,553.86); Egresos, también en total, Ochenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (₡ 86,866.83); y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, Diecisiete Mil Seiscientos Veintisiete Córdoba y Cincuenta y Seis Centavos... (₡ 17,627.56). Según los informes que obran en las presentes diligencias, los cuales fueron rendidos por el señor Contador glosador a la Jefatura de la Sala, el movimiento de Especies fue como sigue: Existencia anterior, Veintiseis Mil Ochocientos Nueve Córdoba y Cinco Centavos (₡ 26,809.05); recibidas con factura No. 4, Seis Mil Seiscientos Córdoba netos (₡ 6,600.00); usadas en el período, Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdoba y Ochenta Centavos (₡ 13,456.90); y Saldo para el mismo primero de Julio, Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdoba y Veinticinco Centavos (₡ 19,952.25). También quedaron en poder del señor Tesorero para la misma fecha indicada, Ciento Tres (103) boletas sin valor determinado para la percepción de Derechos de Pensionado Hospital:

##### II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuenta-dante, el señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., dedujo tres (3) glosas y cuatro (4) observaciones, que en su oportunidad fueron puestas en conocimiento del señor Avilés Arana, quien procedió a contestarlas, folio 4, acompañando los timbres fiscales adheridos al frente del mismo folio, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 16.

##### III

Concluido el examen administrativo las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial

y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento se dictó el auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve del mismo mes y año, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

## IV

En esta instancia compareció apersonándose el doctor Benjamín Castillo B., Defensor de Oficio de Cuentadantes de Asistencia Social y apoderado del fallecido Cuentadante, según consta en el poder que razonado corre al folio 19. El doctor Castillo B. fué sustituido en su desempeño por el doctor Helio César Zamora M., quien se apersonó en representación del señor Fernando Avilés Arana, fiador solidario del difunto Tesorero, acreditando su legítima personería con el poder que se razona al folio 21.—Corridos los traslados de ley a las partes, el doctor Zamora M. contestó el suyo pidiendo seguir adelante la tramitación del juicio hasta dictar sentencia favorable a su representado y al Cuentadante por no existir responsabilidades en contra de ellos; el señor Fiscal de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social:—He revisado las presentes diligencias y encuentro que en ellas no hay Glosas pendientes ni lugar a deducción de Glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por tanto, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido, como Tesorero que fué de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, y a quien representó en autos su fiador solidario don Fernando Avilés Arana, por medio de su apoderado el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social.—Así evacúo el traslado que se me mandó correr por auto de las ocho de la mañana del diecinueve de Enero en curso.—Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. Castellón Rivera, Fiscal de Hacienda», y

## Considerando:

## I

Que conforme lo relacionado en el Resulta II. las Glosas y observaciones deducidas por el señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., al examinar esta cuenta, fueron satisfechas en el trámite administrativo y no quedando ninguna otra pendiente, cabe darla por buena y aprobarla, declarando a su Cuentadante y a su fiador solidario libres y solventes por lo que respecta a este juicio,

## II

Que el señor Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió opinión favorable al Cuentadante, como se lee en el Resulta IV y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las doce meridianas del tres de los corrientes, se está en el caso de resolver,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de Ley Regl. TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

## Falla:

Que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe», correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su Cuentadante el señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido y a su fiador solidario don Fernando del mismo apellido, quien representó a su fiado en este juicio, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local nominada por lo que se relaciona con el período de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor del Arto. 267 C., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y por confirmada por el Tribunal de Cuentas, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». (f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) V. Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis E. Paniagua M., Secretario Interino.

República de Nicaragua  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Año José Dolores Estrada  
Managua, D. N., 25 de Junio de 1956.  
CIRCULAR N° 813

Señor Tesserero General,  
Señores Administradores de Rentas,  
Señores Jefes Políticos,  
Toda la República. (Excepto Managua).  
Asunto:—Pago mensual de sueldos del Magisterio Nacional.

Señor:  
A solicitud del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Hacienda ha con-

venido en que los sueldos del Magisterio Nacional sean pagados mensualmente, tomando en cuenta varias razones que en la tramitación de los pagos favorecen al Profesorado Nacional.

El principal objetivo de esta medida es que el profesado reciba sus sueldos con la mayor puntualidad deseable, la cual sufre con el pago quincenal debido al constante y complejo movimiento del personal docente en toda la República.

En consecuencia, los cheques de sueldos mensuales llegarán a las Administraciones de Rentas en los días comprendidos del 15 al 20 de cada mes.

Pónganse avisos visibles a fin de que los interesados tengan pleno conocimiento; y dar aviso a las Agencias Fiscales.

Acusen recibo.

Atentamente,

*Eduardo Casco W.,*  
Presidente del Tribunal de Cuentas  
Encargado.

### Distrito Nacional

Nº 180

El Presidente de la República  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha 2 de Diciembre de 1955, la señora Marina Hernández de Guido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio del Valle de Goutel, en esta jurisdicción, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2º de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, de dos manzanas de terreno ejidal situadas en la Comarca de Esquipulas de este Departamento, sobre el camino real que conduce a Masaya, como a tres leguas al oriente de esta ciudad, las que están comprendidas dentro de los siguientes linderos: oriente, callejón en medio predio de Victor Manuel Guido; occidente, finca de Jacinto Pérez Ponce; norte, terrenos de Patricio Hernández; y sur, lote de Patricio Hernández Romero. Inscritos sus derechos de ejidataria con el número 30,414, Tomo CDVIII, Folio 184, Asiento 1º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo, por haber llenado la señora Marina Hernández de Guido, todos los requisitos legales necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3º—Publicados que fueron los carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial nú-

meros 15, 19 y 24 de fechas 18, 23 y 28 de Enero del corriente año; y en el Diario «La Noticia» números 10, 218, 10,922 y 10,927 de fechas 15, 20 y 25 de Diciembre de 1955; sin que haya habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designando con ese fin al Ingeniero don Emilio Rothschuh, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte sur del terreno con rumbo sur setenta grados once minutos Este, con una distancia de ochenta y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos Este, con una distancia de ciento treinta y nueve metros y noventa centímetros; rumbo norte veintitrés grados dos minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y catorce centímetros; rumbo norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos Este, con una distancia de dieciseis metros y ochenta y dos centímetros; rumbo norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos oeste, con una distancia de doscientos ochenta y dos metros veinticinco centímetros; y finalmente rumbo sur veinte grados veintisiete minutos Este, con una distancia de ochenta metros tres centímetros». El área total del terreno es de catorce mil cien metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados y ha sido calificado propio para agricultura.

4º—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto la señora Marina Hernández de Guido como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5º—Que estando ordenado en el Arto. 2º de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de los terrenos calificados propios para la agricultura, a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita catorce mil cien metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados o sean una hectárea o fracción, la venta debe hacerse por el precio de Ochocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Marina Hernández de Guido.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario dé su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1º y 3º, del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora María Hernández de Guido, por el precio de Ochocientos Córdoba, que la compradora debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesgrero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Marina Hernández de Guido, la suma de Ochocientos Córdoba, que ésta pagará como precio de veata del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8959

Cinco tarde doce Julio próximo entrante, subastaráse mejor postor, local este Juzgado, solar de veintenas de este a oeste, en la banda norte, diecinueve varas banda sur, treintitres varas de norte a a sur, con estas edificaciones: casa cañón en todo el frente norte, y mediaguas en los rumbos este, sur y oeste, con corredor, todo taquezal, ladrillo cemento, por todo seis piezas a la calle, con servicios y dependencias, situado todo barrio San Antonio, esta ciudad, estos linderos: : oriente, José María Castriño; occidente, Segunda Avenida Noroeste; norte, Segunda Calle Noroeste; sur, parque San Antonio. Pertenecen deudor doctor José Antonio Cerna.

Base subasta: ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta Córdoba.

Véndense ejecución María Alaniz de Dávila suma Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintidós Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srlo. 3 3

Nº 8895

Cuatro tarde tres de Julio próximo, venderáse al martillo, local este Juzgado, refrigeradora marca Hotpoint, de doce pies cúbicos de capacidad, de dos puertas, esmaltada en blanco, equipada con motor sellado, en buen estado.

Ejecución: Ada Luz de Ruiz contra Yolanda de Parrales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 8993

Once de la mañana, cinco de Julio próximo, remataráse mejor postor, en local del Despacho, camión marca Ford modelo 1950, color rojo, chasis número F6R2Fg-30496 de cinco toneladas, con seis llantas.

Ejecución: Doña Edelmira Porras v. de Rivas, contra Carlos Baltodano Conrado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las diez de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo E. Fiallos.—Carlos Reyes, Srlo. 3 2

Nº 8984

Diez mañana catorce Julio próximo, subastaráse este Juzgado, finca rústica de ochenticinco manzanas, sitio Las Cuevas, esta jurisdicción, cercada alambre de púas, con casa de tejas, pozo y pilas calicanto, lindante especialmente: Oriente, Concepción Pichardo; Poniente, Ernesto Lacayo; Norte, Germán Ríos; Sur, Boanerges Espinosa.

Base para la subasta: Ocho Mil Novecientos Sesenta Córdoba, más Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba, o sea Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba, en total.

Ejecuta, Alberto Herdocia a Enrique Osorio.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós Junio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 2

Nº 8962

Diez mañana seis de Julio próximo, local este Juzgado, subastaráse derechos hereditarios pertenecientes menor María Asención Lezama, en la sucesión testada su padre Simón Cándido López.

Base avalúo: Un mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 8997

Once de la mañana, doce de Julio entrante, sacaráse a subasta inmueble urbano sita en esta ciudad, inscrito así: Nº veintiocho mil cincuenta y siete, tomo trescientos sesenta, folio doscientos cincuenta y cuatro asiento primero, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este departamento y situada dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos Melania Ferrey y otros; occidente, terrenos de Rafael Gómez; norte, terrenos de Adán Gómez; sur, terrenos de Alberto Gómez. Cita al suroeste de esta ciudad, barrio Bolonia. Dos mil trescientas sesenta varas cuadradas de extensión.

Ejecución de Yelba Gómez Vargas representada por Rosa Gómez de Haynes, contra Indiana Calixta Gómez de Rocha.

Base: \$40.000.00.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—Armando Ruiz Miranda, Srlo. 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8347

Antonia Sánchez de Sevilla, solicita título supletorio rústica, valle Sabana Grande, Totogalpa, diez manzanas, norte y oriente, Próspero López; occidente y sur, Juan Pablo López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Abril veinte mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srlo.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srlo. 3 3

Nº 8346

Gregoria González, solicita título supletorio, rústica Yalagüina, cinco manzanas; oriente, Nicolás López; occidente, Carmen Benavides; norte, José Carazo; sur, Nicolás Bejarano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Abril veinte mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srlo.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srlo. 3 3

Nº 8345

Francisca López de Flores, solicita título supletorio, finca rústica, comarca Pila Volteada, jurisdicción Diriomo, limitada: oriente, Juan Marcos Arias; poniente, Isaac López; norte, Manuel Reyes y Ramón Cándido López; sur, Francisco Arias.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

No. 8329

Doroteo, Manuel, Pascual y Dorotea, todos de apellido Valle, solicitan título supletorio finca rústica casa y huerta de veinticinco manzanas, La Danta, esta jurisdicción, limitada: oriente, Santiago Torres; occidente, Secundino Valle; norte, Secundino Valle y Francisco González; sur, Aurora Valle.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8330

Adolfo y Francisco Matamoros, solicitan título finca rústica nueve manzanas El Zorrillo, esta jurisdicción, limitada: oriente, quebrada; occidente, inculto; norte, camino real; sur, Rodrigo Chavarría.

Quien pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8331

Valeriano Gutiérrez, solicita título supletorio rústica dos manzanas, situada Totumbia, esta jurisdicción, limitada: oriente, Vicente Balmaceda; occidente, Luis Majín Rojas; norte, camino; norte, quebrada.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Leop. A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8332

Feliciano Urroz, solicita título supletorio finca rústica Lajas, esta jurisdicción, contiene casa y solar dos manzanas, huerta seis manzanas, limitada: oriente, Félix López; occidente y sur, quebrada Can delaria; norte, camino, potrero treinta manzanas, oriente, Lino Loáisiga; occidente, Saturnino Ubeda; norte, Francisco Rivera; sur, Rosendo Rojas. Huerta veinticinco manzanas, oriente y norte, camino real; occidente, Juan Torres; sur, Francisco Rivera.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8333

Silvestre y Tomás Antonio Masís, solicitan título finca rústica, una de dos manzanas y otra de once manzanas, situadas Monte Grande, esta jurisdicción limitanse: oriente, Bibiana Masís; occidente, Candelario García; norte, inculto; sur, los Masís.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8334

Salvador Torres Ruiz, solicita título supletorio finca rústica situada Regadillo, esta jurisdicción, casa y dos manzanas y media de huerta, limitada: oriente, camino real; occidente, Ricardo Torres; norte, Aurora Salmerón; sur, camino.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado.

Juzgado Local. Ciudad Darío, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 3

No. 8505

César Rodríguez, solicita título supletorio, solar urbano ubicado Moyogalpa, mide: oriente, cuarenta y dos varas; poniente, treinta y seis varas; norte, cincuenta varas; sur, cincuenta y ocho varas, linda: oriente, Victoria Saballos, calle enmedio; poniente, Haydee Espinoza; norte, solar Juan Antonio Arcia; sur, solares y casas Pedro Vargas y Amanda Juárez, calle enmedio.

No tiene nombre, número ni gravámen, contiene dos casas tejas, forros tablas, y frutales.

Estímulo doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío.

3 1

No. 8563

Feliciano Cardoza, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente y sur, Salomón Moreno calle enmedio; occidente, Juana Escoto; sur Francisco Escoto.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local La Trinidad, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 1

No. 8562

Roberto Dávila, solicita título supletorio, casa y solar esta Villa, lindante: oriente, Concepción Mairena; occidente, Séfida Cardoza; norte, sucesores; norte, Policarpo Flores; sur, María de Briceño, calle enmedio.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 1

No. 8561

Patricio Zelaya, solicita título supletorio, rústica, casa habitación, Valle Espino, esta jurisdicción 6 x 5 1/2 norte y occidente, Roberto López; oriente, Norberto López; sur, Francisca Aguilera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Mayo quince, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío.

3 1

No. 8560

Rosa García, solicita título supletorio, rústica, Santa Rosa, una manzana, casa de habitación oriente, río Chile; occidente, Gustavo Guillén; norte, trabajos Anastasio Suárez; y sur, Gerardo Mejía, y Altagracia Aplicano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Mayo quince, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío.

3 1

No. 8506

Petronila, Telesfora y Carmen Mora, piden título supletorio de solar ubicado en La Concepción, limitado: oriente, sucesión de Ignacio Pinales; poniente, camino; norte y sur, calles públicas.

Oyense oposiciones término legal.

Jinotepe, diez Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 1

No. 8501

Nicolás Martínez Espinoza, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio ubicado sitio El Rosario, comarca Matapalo, denominado Chilincocal, treinta manza-

nas, contiene huertas sembrar cereales, lindante: oriente, Macario y Ramón Peralta, camino enmedio occidental, y lo Canales y otros; norte, Juan Acuña; sur, Anselmo Morales y otros.

Estímalo Mil Quinientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho y media mañana nueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—G. Outiérrez.—Calixto Outiérrez B., Srío.  
3 1

Nº 8497

Pedro Gradis Cajina, solicita título supletorio, finca urbana, esta ciudad, compuesta solar que linda y mide: oriente, calle enmedio, Rosa María Chávez, Salvador López, ocho varas; poniente, Julio Centeno, diecinueve varas; norte, Benito Alemán, cuarenticinco varas; sur, Pedro Matus, cuarenticinco varas, y casa cañón, seis varas de frente, corredor tres varas ancho y cocina.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. San Carlos, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío.  
3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8620

United States Rubber Company de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este do

mucilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**ARAMITE**

para: productos químicos para usos agrícolas, y todos los demás productos de la misma clase, (Clase 8, productos químicos industriales), y todos los demás productos incluidos en dicha clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.  
3 3

Nº 8621

Master Lock Company, de Milwaukee, Wisconsin Estados Unidos de América, mediante, Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MASTER**

para: cerraduras, candados, aldabas, guardadores de puertas, cerrojos para puertas y partes de las mismas, (Clase 28).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.  
3 3

Nº 8698

Cervecería Cuauhtemoc S. A., de Monterrey, México, mediante Apoderado J. Vigil & Caligaris Co. Ltd., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Cerveza, (Clase 51).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3



Cervecería Cuauhtemoc S. A., de Monterrey, México, mediante Apoderado J. Vigil & Caligaria Co. Ltd., de este domicilio, solicita registro ésta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Cerveza, (Clase 51).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor,

3 3



Nº 8313

«Ortho Pharmaceutical Corporation» de Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Dr. Salvador Guerrero M., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## “FIBRINDEX”

para: Productos medicinales y farmacéuticos y principalmente en elementos componentes de sangre incluyendo «Thrombin». (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8616

The Mennen Company, de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MENNEN

para: todos los productos de clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos); y para: todos los productos comprendidos en la clase 6, (detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

Nº 8617

Petters Limited, de la ciudad de Staines, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante, Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PETTER

para: máquinas de aceite y petróleo para todos usos; sopladores para máquinas de combustión interna, plantas portátiles atomizadores y bombas, y partes y accesorios de los antes mencionados productos, (Clase 26).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

Nº 8618

Tacschner & Co., de Kipfenberg, Bavaria, Alemania mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CELLICHNOL

para: medicamentos, productos químicos para usos terapéuticos y para el cuidado de la salud, preparaciones farmacéuticas, (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

Nº 8619

Omega Chemical Company, Inc., de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcos de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**OMEGA**

para: productos medicinales y farmacéuticos, (Clase 9), y todos los demás productos incluidos en dicha clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. - Managua, D. N.; once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

**TERRENOS MUNICIPALES**

Nº 8718

Leonor García de Estrada, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Nejapa, con una extensión de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, lote de la señorita Celia Castillo Matus; poniente, lote de doña Virginia Simpson Elmer; norte, resto de la Quinta Angélica de la sucesión de doña Angélica Ramírez de Argüello; y sur, resto de la misma Quinta Angélica.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 8297

Manuel Angulo Marengo, solicita arriendo lote terreno municipal, situado El Cachital, comarca Santa Rita, esta jurisdicción, de veinte y siete manzanas y siete mil quinientas cuarenticuatro varas cuadradas extensión superficial, estos linderos: oriente y norte, Josefina Incer viuda de Incer; poniente, José Mairena R; y sur, Carretera al Atlántico.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Secretario Alcaldía Municipal. Teustepe, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—José J. Castillo, Srío. 3 3

Nº 8728

Jesús Sánchez, mayor de edad, soltero, oficios domésticos, solicita concesión solar situado noroeste esta ciudad, treinta varas largo, diez y seis ancho, limitado: norte, Félix Canales; sur, Canuta González; oriente, Luisa Peralta; occidente, María López.

Quien créase derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srío. 3 1

Nº 8727

Luisa de Peralta, mayor de edad, casada, oficios domésticos, solicita concesión solar situado noroeste esta ciudad, treinta varas norte a sur, diez y seis varas ancho, limitado: norte, Félix Canales; sur, casa solar Canuta González; oriente, casa y solar Marcelo Viscay; occidente, solar denunciado Jesús Sánchez.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srío. 3 1

Nº 8426

Roberto Darce Ortiz, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado esta ciudad al sur-este, desmembrado finca denominada San Carlos, mide ciento ochenta varas, lindando así: norte, terrenos sociedad Manuel J. Rigüero & Co. Ltda, callejón privado en medio, sur, oriente y occidente, los del señor Manuel José Rigüero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

**CITACION**

No. 8965

En mi carácter de Albacea y Ejecutor testamentario de los bienes de la Sucesión de don Francisco González Carazo, quien fue mayor de edad, divorciado, comerciante y de este domicilio, y cumpliendo con lo ordenado en los Arts. 1271 y 1331 C., aviso al público y especialmente a los acreedores de don Francisco González Carazo, que la mencionada Sucesión ya fue abierta; y el inventario de los bienes relicios fue promovido legalmente y lo tramita el Notario Público doctor Alejandro Fajardo Rivas, en esta ciudad.

Cito a los acreedores para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante el mencionado Juez Juez Inventariante, Notario doctor Alejandro Fajardo Rivas, si quisieren, a legitimar sus derechos y a asistir a la facción del mismo inventario.

Matagalpa, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Joaquín González. 3 2

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Nº 8966

Pastora de Jesús Arróliga viuda de Herrera, este domicilio, presentóse este juzgado solicitando declárasele heredera de su esposo Leonardo Herrera, en unión de sus hijos Eugenio de Jesús, Isabel de Jesús, Máxima de Jesús, Juana Ester, Leonardo de Jesús, Benicia del Carmen, Jerónima de Jesús y Pastor Serafín, todos de apellido Herrera Arróliga.

Bienes: solar central ubicado barrio San Antonio esta ciudad, veintitres varas y tercia de frente, treinta y tres varas y tercia fondo, cercado tabla, contiene casa de habitación, quince varas largo, seis ancho y otras edificaciones, lindante: oriente, solar Concepción Montenegro; occidente, Felipe Rivera; norte, Miguel Dormuz, calle en medio; y sur, Hilario Montenegro.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, once mañana.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

Nº 8995

Salomón Vanegas Doña, pide declárasele heredero Juana Narváez, como cesionario Julián, Francisca, Esmeralda Vanegas Narváez.

Bienes: rústica dos manzanas «Los Chiamates», oriente esta ciudad: oriente, Eliseo

Vanegas y camino; poniente, Horacio Rodríguez; norte, Benjamín Conrado; sur, Horacio Rodríguez. También pide declárese heredero junto sus hermanos Eliseo y Leonor Vanegas Zúñiga, heredero universal su madre Francisca Vanegas Narváez, Bienes: una manzana en «Los Chilamates», oriente esta ciudad: oriente, camino; poniente, Eliseo Vanegas Zúñiga; norte, Benjamín Conrado; sur, sucesión Encarnación Vanegas y Juana Narváez; y urbana, cantón nor-oeste esta ciudad: oriente, Salomón Vanegas Doña; poniente, Anastasio Somoza; norte, calle; sur, Manuel Meza Fernández.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, quince Junio mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

#### Nº 8970

Micaela Silva, solicita decláresela heredera su madre María López de Silva, en casa y solar Paz Centro, lindante: oriente, mediando calle, Josefina Menéndez; poniente, Salvador Rueda; norte, Samuel Rosales y Claudina Blanco; sur, mediando calle, Pia Romero y Rosa Rodríguez.

Interesados opóngansa.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1

#### Nº 8995

Amanda Pérez de López, solicita decláranse herederos de Jacinto López, a sus hijos Tomasa Felicitas, Petrona, Antonio, Jacobo y José Angel apellido López Pérez.

Bienes. Rústicas: oriente, Alejandro Gómez; poniente, Agatón Marengo; norte, Francisco Lacayo; sur, Manuel Arias; oriente, Marcos Calero; poniente, Santos Calero; norte, Antonio Murillo; sur, Ciriaco Gómez.—Sin perjuicio porción conyugal.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya cinco Junio mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez L., Srio.

1

### CITACIONES DE PROCESADOS

#### Nº 180

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Julio Zepeda, vecino de la población de Posoltega y demás genereles ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en

la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Juan Torrez, quien es de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y vecino del Valle de Las Mayorgas, jurisdicción de Posoltega, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra, la sentencia, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar dondè se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Rigoberto Palma Guera, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña h., Srio.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . . . . 0.20 Por trimestre . . . . . 15.00  
Número retrasado . . . . . 0.30 Por semestre . . . . . 25.00  
Por mes . . . . . 5.00 Por año . . . . . 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.